



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 1248/2012.-

VISTO:

Que la Democracia como sistema político exige transparencia en la actividad de los que ocupan cargos públicos, a fin de desalentar las prácticas corruptas y mantener la estabilidad y el desarrollo económico y social.-

Que, asimismo, la sociedad civil solamente puede involucrarse activamente en la "cosa pública" cuando se encuentra bien informada. Acceder a la información pública, entonces, permite simultáneamente controlar al Estado y profundizar el marco de conocimiento y de acción de los destinatarios de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la información pública, dada su importancia institucional, tiene en la República Argentina jerarquía constitucional (esto significa que no puede ser desplazado por normas de inferior rango).-

Que la Constitución Nacional al incorporar diversos Documentos Internacionales de Derechos Humanos a su texto en el artº 75, inc. 22, reconoció que el derecho de acceso a la información pública es un derecho constitucional digno de debida protección.-

Que tanto el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos en su inciso primero, como el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (todos estos, documentos incorporados a nuestra Constitución), establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística.-

Que el derecho a la información pública es un Derecho Humano fundamental, íntimamente vinculado con otros derechos, desde que en muchas ocasiones para poder disfrutar plenamente de determinados derechos (como el de la salud, el de igualdad o el de elegir a los gobernantesconcienzudamente), previamente es necesario conocer cierta información que solamente posee el Estado.-

Que, en consecuencia, podemos decir sin vacilación, que el Derecho de Acceso a la Información Pública no solo es intrínsecamente importante sino que también lo es porque permite el goce de muchos otros derechos. Asimismo, no puede dejarse de lado otra cuestión fundamental que se encuentra ligada a este derecho: su relación con la participación social.-

Que, en efecto, el ejercicio de este derecho a través de pedidos concretos de información a los distintos Órganos estatales, trasciende la esfera individual constituyéndose en una manifestación incuestionable de participación de la Sociedad Civil en el desarrollo de la cosa pública. Es ejecutando este derecho como la Sociedad Civil va moldeando las relaciones de poder entre ella y la autoridades en pos de un Municipio más democrático y consensuado.- La práctica de este Derecho genera cambios sustanciales en las relaciones de poder y en el inconsciente colectivo, mejorando la calidad institucional y de los derechos de los habitantes en general.-

Que sólo en una sociedad madura, donde los habitantes participan activamente pidiendo información al Estado, puede hablarse de que existe una República propiamente dicha.- En conclusión, el Derecho de Acceso a la Información Pública se constituye como una de las herramientas principales con las que cuenta la sociedad para poder desarrollarse plenamente.-

POR ELLO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE HUINCA RENANCÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º).- Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar, a acceder y a recibir información CLARA, PRECISA, EXACTA, COMPLETA, VERDADERA y COMPRENSIBLE, de cualquier Órgano perteneciente a la administración pública de la Municipalidad de Huinca Renancó: Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas y Concejo Deliberante.-

Art.2º).- El derecho que por el artículo precedente se reconoce, constituye un derecho humano que se regulará en cuanto a su ejercicio, de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.-


ANA CLOTILDE LANFRANCO
Presidente – H.C.D.





Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

Art.3º).- Se considera información de carácter público a los fines de esta Ordenanza, todo documento donde consten actos administrativos o las actuaciones que sirven de base o antecedente a los mismos, las constancias contenidas en expedientes administrativos, que se encuentren en posesión o bajo control del Órgano requerido, no teniendo éste el deber de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido o de responderlo. La información deberá ser provista una vez producida en las condiciones y plazos que determinen las normativas vigentes. Se entiende por documento en los términos de esta Ordenanza, tanto a las constancias escritas, fotográficas, soporte magnético o digital o semejante, de acuerdo a tecnologías existentes o futuras.-

Art.4º).- En la aplicación de esta Ordenanza los Organismos Municipales, obligados a observarla y a respetar el derecho individual que la misma reconoce, se orientarán en su interpretación por el principio de publicidad de los actos de gobierno y se sujetarán a los siguientes requisitos:

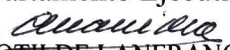
1. Integralidad de la información a que el requirente tiene derecho con la excepción prevista en el Art. 5º de esta Ordenanza y dentro de los límites expuestos en la solicitud de información que formule, interpretados de buena fe y pudiendo solicitar el Organismo requerido, precisiones, en cuanto al contenido y alcances de la petición, si fuere necesario y por una única vez, respecto de cada solicitud que se le formule.-
2. Veracidad y actualidad de la información que se suministre.-
3. Gratuidad total en el ejercicio de este derecho que no podrá ser objeto de tributo, no estando obligada la persona que ejerza el derecho de libre acceso a la información pública a efectuar pago por concepto alguno, con la única excepción del costo de la reproducción o copia de la misma.- En este último caso sólo deberá abonar los costos de reproducción.-
4. Oportunidad en relación a la respuesta, ante la información requerida, la cual deberá ser brindada con la mayor celeridad posible, y dentro de los plazos que se establecen en la presente Ordenanza.-

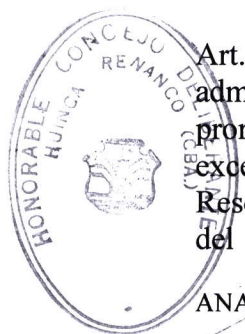
Art.5º).- Sólo se limitará el acceso público a la información, en los siguientes casos:

- a. Cuando pudiere afectar la intimidad de las personas o refiera a bases de datos personales de las mismas.- En estos casos sólo podrá suministrarse previa autorización de éstas.-
- b. Durante el periodo de secreto de los sumarios administrativos, debiendo brindarse la información que se hubiere requerido, durante la vigencia de ese plazo, dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el mismo.-
- c. La exceptuada en virtud de Ordenanzas especiales o Normas Jurídicas de mayor jerarquía.- Si se requiere información respecto de un documento que contenga parcialmente información cuyo acceso se encontrare limitado en virtud del inciso anterior, se deberá suministrar la totalidad del resto de la información no alcanzada por la restricción.-
- d. La que pudiere revelar la estrategia a adoptar por la Municipalidad en la defensa de los derechos e intereses de la misma, frente a reclamos administrativos o procesos judiciales.-
- e. La contenida en notas o documentos internos con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de una decisión de autoridad pública, siempre que las mismas no formen parte de expedientes en trámites.-

Art.6º).- El requerimiento de información deberá ser presentado mediante nota suscripta por el requirente, por duplicado e invocando a la Ordenanza en la referencia o el encabezado, de forma que permita la correcta individualización del tipo de solicitud.- La información solicitada deberá ser expresada en forma clara y precisa.- El trámite no está sujeto a otra formalidad que la identificación del solicitante y del domicilio real del mismo, sin necesidad de acreditar interés legítimo alguno, entregándosele a éste una Constancia del Requerimiento efectuado.-

Art.7º).- La información requerida debe ser suministrada dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de presentación.- Dicho plazo solo podrá prorrogarse por única vez, por un lapso máximo de otros veinte (20) días hábiles y de modo excepcional, mediante Resolución previa al vencimiento del mismo y debidamente fundada.- Tal Resolución deberá ser suscripta por el Intendente Municipal y el Secretario de Gobierno, si se tratare del Departamento Ejecutivo Municipal; por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante y


ANA CLOTILDE LANFRANCO
Presidente - H.C.D.





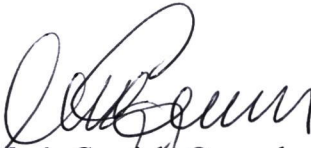
Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

un funcionario o empleado del mismo; por el Presidente del Tribunal de Cuentas y otro de sus miembros.- Si ante el requerimiento de información se dictare una Resolución denegatoria, la misma deberá ser fundada especialmente en cada caso, contener indicación precisa de la norma en la cual basa la negativa y deberá ser suscripta por los mismos funcionarios antes indicados.-

Art.8º).- Si la información requerida no es suministrada en modo alguno, dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente o es suministrada de modo ambiguo o parcial, se considera que existe negativa en brindarla, pudiendo el requirente iniciar, sin más, la acción de amparo, por mora administrativa y/o las acciones judiciales y administrativas que juzgue convenientes, sin perjuicio de las sanciones, que le corresponden a quien sea responsable de no suministrar la información requerida.-

Art.9º).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil doce.-


María Graciela Quevedo
Secretaria - H.C.D.




ANA CLOTILDE LANFRANCO
Presidente
H. Concejo Deliberante

**Promulgada por Decreto N° 214/2012 de fecha 18 de septiembre de 2012.-
TÉNGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-**